OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y diez minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las trece horas y cincuenta y ocho minutos del día cuatro de mayo de dos mil diecinueve, por medio de la cual requiere:

- 1. Copia de presupuesto asignado durante los años: 2008 al 2019 de la Embajada de El Salvador en Suecia para los países Nórdicos (Noruega, Finlandia, Dinamarca, Islandia) y Bálticos (Estonia, Letonia y Lituania).
- 2. Informe de gastos de los años: 2008 al 2019 de la Embajada de El Salvador en Suecia para los países Nórdicos (Noruega, Finlandia, Dinamarca, Islandia) y Bálticos (Estonia, Letonia y Lituania).
- 3. Copia de activos fijos de los años: 2008 al 2019 de la Embajada de El Salvador en Suecia para los países Nórdicos (Noruega, Finlandia, Dinamarca, Islandia) y Bálticos (Estonia, Letonia y Lituania).
- 4. Copia de los tratados/acuerdos bilaterales entre El Salvador y Suecia para los países Nórdicos (Noruega, Finlandia, Dinamarca, Islandia) y Bálticos (Estonia, Letonia y Lituania), durante el periodo 2009 a la fecha.
- 5. Copia de censo a la fecha de salvadoreños residentes en Suecia, Noruega, Finlandia, Dinamarca, Islandia, Estonia, Letonia y Lituania.
- 6. Informe de labores de los años: 2008 al 2019 de la Embajada de El Salvador en Suecia para los países Nórdicos (Noruega, Finlandia, Dinamarca, Islandia) y Bálticos (Estonia, Letonia y Lituania).
- 7. Plan operativo anual de la Embajada de El Salvador en Suecia para los países Nórdicos (Noruega, Finlandia, Dinamarca, Islandia) y Bálticos (Estonia, Letonia y Lituania) de los años 2008 al 2019.
- 8. Copia de planillas pagadas y sobresueldos años: 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019 de la Embajada de El Salvador en Suecia.
- 9. Copia de las credenciales acreditativas de la misión diplomática en Suecia, Noruega, Finlandia, Dinamarca, Islandia, Estonia, Letonia y Lituania.
- 10. Informe de los viajes y destinos realizados por la jefa de misión de los años 2014 2019 de la Embajada de El Salvador en Suecia para los países Nórdicos (Noruega, Finlandia, Dinamarca, Islandia) y Bálticos (Estonia, Letonia y Lituania).
- 11. Copia de las adquisiciones y contrataciones realizadas durante los años: 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019 de la Embajada de El Salvador en Suecia para los países Nórdicos (Noruega, Finlandia, Dinamarca, Islandia) y Bálticos (Estonia, Letonia y Lituania).

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las ocho horas del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por diez días hábiles más, contados a partir del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

- **IV.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información de la Embajada de El Salvador en Suecia. Sobre ello, las unidades organizativas competentes trasladaron a esta Oficina de Acceso a la Información Pública la documentación que da respuesta a lo requerido por el ciudadano en su solicitud.
- **V.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de documento anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

- **VI.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:
- 1. Entréguese al ciudadano la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
- 2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

PRONUNCIA	DA POR E	L OFICIAL	DE INFORMA	CIÓN QUE	LA SUS	CRIBE.
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	"""""RUBF	RICADA"""	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,